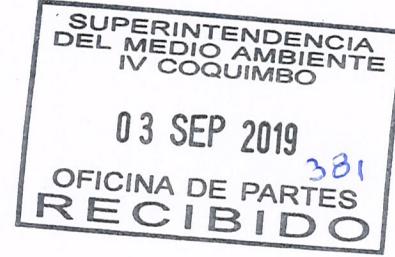


PEDRO GUERRERO SERANTONI
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES TRES PLUMAS LIMITADA



A: RUBEN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

REF.: EVACÚA DESCARGOS

La Serena, 03 de septiembre de 2019

De nuestra consideración,

Por medio de la presente carta de oficio conductor, acompaña escrito en que se evacúa los descargos conferidos con fecha 29 de julio de 2019, respecto del requerimiento de ingreso ROL REQ-014-2019 de esta Superintendencia.

Sin otro particular,

Muy cordialmente,

PEDRO GUERRERO SERANTONI
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES TRES PLUMAS LIMITADA

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS			Folio	0007	0191010118
Direccion 0006 ALGARROBITO			Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002118-4			Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-04-2018

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	1-18
TIPO DE ROL	0100	0	PTAJE CONDONC	0881	50
NRO.RESOL.TGR.	0922	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20180331
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	450.220	0.025%aval.afecto	0200	11.425
FECHA VIG. RESOL.	0915	20190831			

Valido Hasta	31-08-2019	TOTAL A PAGAR	91	461.645
Fecha Emision	28-08-2019	PLAZO		
		REAJUSTES	92	16.619
		MONTO INTERES	931	114.783
		COND.AUTOMAT.RT	95	57.392
		TOTAL A PAGAR	94	535.655

CID



08280527188119083103012317

- Documento generado a las: 17:37
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS			Folio	0007	0191010119
Direccion 0006 ALGARROBITO			Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002119-2			Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-04-2019

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	1-19
TIPO DE ROL	0100	0	PTAJE CONDONC	0881	50
NRO.RESOL.TGR.	0922	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20190329
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	509.723	0.025%aval.afecto	0200	11.713
FECHA VIG. RESOL.	0915	20190831			

Valido Hasta	31-08-2019	TOTAL A PAGAR	91	521.436
Fecha Emision	28-08-2019	PLAZO		
		REAJUSTES	92	7.300
		MONTO INTERES	931	31.724
		COND.AUTOMAT.RT	95	15.862
		TOTAL A PAGAR	94	544.598

CID



0828052718821908310301421K

- Documento generado a las: 17:39
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS	Folio	0007	0191010218
Direccion 0006 ALGARROBITO	Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002218-0	Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-06-2018

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	2-18
TIPO DE ROL	0100	0	PTAJE CONDONC	0881	50
NRO.RESOL.TGR.	0922	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20180331
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	450.220	0.025%aval.afecto	0200	11.425
FECHA VIG. RESOL.	0915	20190831			

Valido Hasta	31-08-2019	TOTAL A PAGAR	91	461.645
Fecha Emision	28-08-2019	PLAZO		
		REAJUSTES	92	14.311
		MONTO INTERES	931	99.951
		COND.AUTOMAT.RT	95	49.976
		TOTAL A PAGAR	94	525.931

CID



08280527188319083103019618

- Documento generado a las: 17:39
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS	Folio	0007	0191010219
Direccion 0006 ALGARROBITO	Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002219-9	Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-06-2019

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	2-19
TIPO DE ROL	0100	0	PTAJE CONDONC	0881	60
NRO.RESOL.TGR.	0922	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20190329
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	509.723	0.025%aval.afecto	0200	11.713
FECHA VIG. RESOL.	0915	20190831			

Valido Hasta	31-08-2019
Fecha Emision	28-08-2019

TOTAL A PAGAR	91	521.436
PLAZO		
REAJUSTES	92	3.650
MONTO INTERES	931	15.753
COND.AUTOMAT.RT	95	9.452
TOTAL A PAGAR	94	531.387

CID



08280527188419083103012319

- Documento generado a las: 17:40
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS	Folio	0007	0191010318
Direccion 0006 ALGARROBITO	Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002318-7	Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-09-2018

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	3-18
TIPO DE ROL	0100	0	PTAJE CONDONC	0881	50
NRO.RESOL.TGR.	0922	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20180824
CONTRIB.MUNICIPA L	0154	502.176	0.025%aval.afect	0200	11.585
FECHA VIG. RESOL.	0915	20190831	O		

Valido Hasta	31-08-2019
Fecha Emision	28-08-2019

TOTAL A PAGAR	91	513.761
PLAZO		
REAJUSTES	92	11.817
MONTO INTERES	931	86.720
COND.AUTOMAT.RT	95	43.360
TOTAL A PAGAR	94	568.938

CID



08280527188519083103013517

- Documento generado a las: 17:40
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS			Folio	0007	0191010319
Direccion 0006 ALGARROBITO			Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002319-5			Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-09-2019

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	3-19
TIPO DE ROL	0100	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20190828
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	517.878	0.025%aval.afecto	0200	11.900

Valido Hasta	30-09-2019	TOTAL A PAGAR	91	529.778
Fecha Emision	28-08-2019	PLAZO		

CID



08280527188619093003016317

- Documento generado a las: 17:40
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS			Folio	0007	0191010418
Direccion 0006 ALGARROBITO			Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002418-3			Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-11-2018

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	4-18
TIPO DE ROL	0100	0	PTAJE CONDONC	0881	50
NRO.RESOL.TGR.	0922	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20180824
CONTRIB.MUNICIPA L	0154	502.176	0.025%aval.afect o	0200	11.585
FECHA VIG. RESOL.	0915	20190831			

Valido Hasta	31-08-2019	TOTAL A PAGAR	91	513.761
Fecha Emision	28-08-2019	PLAZO		
		REAJUSTES	92	9.248
		MONTO INTERES	931	70.606
		COND.AUTOMAT.RT	95	35.303
		TOTAL A PAGAR	94	558.312

CID



08280527188719083103017916

- Documento generado a las: 17:41
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

Aviso Recibo Portal

Nombre: GUERRERO TOLEDO PEDRO ALFONSO Y OTROS			Folio	0007	0191010419
Direccion 0006 ALGARROBITO			Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol 0000 1901010002419-1			Formulario:	30	Vencimiento 0015 30-11-2019

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01010-002	CUOTA-AÑO	0040	4-19
TIPO DE ROL	0100	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20190828
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	517.878	0.025%aval.afecto	0200	11.900

Valido Hasta	02-12-2019	TOTAL A PAGAR	91	529.778
Fecha Emision	28-08-2019	PLAZO		

CID



08280527188819120203016313

- Documento generado a las: 17:42
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

EN LO PRINCIPAL: EVACÚA DESCARGOS; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PEDRO GUERRERO SERANTONI, abogado, cédula de identidad 8.393.787-4, representante legal de la SOCIEDAD DE INVERSIONES TRES PLUMAS LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario 76.480.648-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ramón Ángel Jara 1480 , de la comuna de La Serena, en causa de Requerimiento de Ingreso Rol REQ-014-2019, respecto de proyecto denominado “Relaves Altovalsol”, a Ud. con respeto digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en evacuar traslado ordenado en resolución de fecha 29 de julio de 2019, notificada a esta parte con fecha 01 de agosto de 2019, solicitando desde ya suspender el presente procedimiento, archivando sus antecedentes, toda vez que los hechos fiscalizados no se adecuan a la hipótesis de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

I. Antecedentes generales

Con fecha 29 de julio de 2019, esta Superintendencia dictó resolución que da inicio a requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental –en adelante “SEIA”- del Proyecto “Relaves Altovalsol”, confiriendo traslado a esta parte para evacuar traslado respecto de una eventual hipótesis de elusión respecto al ingreso al mismo SEIA.

Dicho requerimiento de ingreso se motivó respecto de dos denuncias ciudadanas respecto de obras que se estaban realizando con fecha agosto de 2018, en terreno de propiedad de mi representada, los cuales supuestamente podría tener cierta implicancia ambiental, considerando que las denuncias correspondían a

preocupaciones de contaminación respecto de traslado de relaves al lecho del Río Elqui.

Sobre este último punto la Dirección Regional de Aguas de Coquimbo, emitió informe técnico en terreno, que da cuenta de las actividades de fiscalización sectorial ejecutadas por dicho servicio en el sentido que las actividades fiscalizadas no representan una modificación del cauce natural del Río Elqui, como tampoco se evidenció la afectación de las obras fluviales construidas por el MOP en el sector. Por lo tanto, al no detectarse una contravención al Código de Aguas, no amerita el inicio de un proceso de fiscalización (sancionatorio) de tipo especial. En efecto, el movimiento de tierras de ningún modo podía afectar el río Elqui, como fue constatado por el organismo pertinente.

Al respecto, con fecha 17 de agosto de 2018, la Seremi del Medio Ambiente, remite a esta Superintendencia minuta denominada “Visita Relave Abandonado Altovalsol”, señalando una serie de implicancias respecto la fiscalización efectuada. Que, en virtud de dicha circunstancia, la Superintendencia realizó fiscalización al terreno verificando la existencia de acciones de distribución del material de depósito de relaves, los cuales habrían avanzado en suma 50 metros, constando acopio de montículos en el terreno. Según los propios documentos fundantes de las referidas fiscalizaciones, todo esto se debe a actividades de movimiento de redistribución de relave minero en terreno particular, donde se ubica un depósito de relaves inactivo de antigua data, localizado en la localidad de Altovalsol, comuna de La Serena Región de Coquimbo.

II. De la Sociedad Tres Plumas Limitada y del terreno fiscalizado

Efectivamente el terreno señalado es de propiedad de la Sociedad Tres Plumas Limitada, entidad cuyo único bien dentro de su patrimonio es justamente el terreno donde está depositado el relaves objetos del presente recurso. En primer lugar, es necesario poder recalcar que la Sociedad mencionada no se encuentra realizando actividad económica alguna, estando actualmente en estado de insolvencia económica, siendo deudora de impuestos de contribuciones respecto de este terreno,

que, en la actualidad, no se ha obtenido provecho alguno. Al respecto, según certificados que acompañamos en un otrosí, la Sociedad adeuda la suma de \$4.324.377 por concepto de contribuciones impagadas, considerando además el nulo provecho que se ha obtenido del referido terreno.

Este terreno, único bien dentro de su patrimonio, en estos momentos constituye una gran fuente de deudas, sin que haya sido aprovechado por la Sociedad, no pudiendo hacer uso ni goce del terreno, considerando que era deposito del relave anteriormente señalado. Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, sobre el referido relave sopesa actualmente una pertenencia minera, la cual está en completo abandono y aparentemente no conserva sus patentes al día. El relave anteriormente señalado es un depósito originado en una faena minera de antigua data, que es fácilmente apreciable a la vista y cubre parte del terreno anteriormente aludido, el cual no es utilizado ni producido por ninguna persona, y responde a faenas que fueron abandonadas hace más de cuatro décadas atrás. Este relave, al contrario de lo que pudiera suponer, constituye un pasivo paisajístico en la zona, razón por la cual el inicio de las obras intentó propiciar una mejora sustantiva al ornato de la zona, mediante una distribución del relave.

Considerando lo anteriormente expuesto, es necesario recalcar que anteriormente dicho terreno ha sido depositario de desechos y basura que eran dejados por habitantes y personas que transitaban por los caminos adyacentes, estando anteriormente lleno de basura entre lo que se pudo apreciar como pañales, colchones, papeles varios, plásticos, envoltorios, entre otros.

Tal como se señalará más abajo, las obras fueron realizadas consistiendo en reparar el cerco perimetral del terreno que había sido derribado, posteriormente eliminar y botar todo desecho y basura depositada de forma irregular por transeúntes, como también la nivelación del terreno en el sentido que el relave anteriormente señalado se encontraba inactivo y no representa daño latente ni peligro alguno de contener contaminante.

III. De las obras efectuadas y el propósito de las mismas

Sobre el particular, y considerando las características propias del terreno, sin tener un proyecto respecto a la producción del terreno o la ejecución de alguna obra a desarrollar, con fecha de agosto de 2018 se efectuaron obras consistentes en la recolocación y distribución del relave dentro de la superficie del terreno, mediante maquinaria pesada y riego a través de un camión aljibe, para posteriormente cubrirlo con tierra vegetal para su nivelación.

Dichos movimientos de tierra consistía en una etapa totalmente preliminar a fin de eliminar el pasivo que consistía el relave distribuido en el terreno aludido, con el único fin de mejorar el ornato y distribución del terreno. Primeramente consistió en la reparación del cerco del terreno , la eliminación de toda basura depositada en el terreno, dejándolo llano, a fin de poder posteriormente modificar el pasivo consistente en el relave que situaba al inmueble. Estas obras fueron efectuadas con fecha de agosto de 2018, siendo fiscalizadas alrededor del día 18 de dicho mes. Una vez fiscalizadas las obras, estas se han interrumpido hasta hoy, no existiendo movimiento alguno en tal sentido, manteniendo el terreno tal como fue fiscalizado. De hecho, en la actualidad no existe provecho alguno de las actividades realizadas, sino que, muy por el contrario, han generado costos importantes.

Hoy las obras se encuentran paralizadas indefinidamente, a la espera del término del presente proceso y semañalar que en la fiscalización se otorgaron todas las facilidades a la autoridad para realizar su labor.

IV.- De las características del relave.

Primeramente señalar al respecto que el relave objeto de este estudio correspondía a la obra “Planta Pajonales” de propiedad del señor Sergio Contador, antiguo propietario del bien raíz. Dicho relave, perteneciente a una antigua producción de cobre se encuentra abandonado desde una data de hace más de 40 años, estando en un estado de “no activo”, según consta en el Catastro de Depósitos de Relaves de Chile del

SERNAGEOMIN, el cual, previo a la compraventa del inmueble por la sociedad, se encontraba absolutamente abandonado y sin producción, siendo depósito de material minero de antigua data, sin que se hubiese efectuado obra alguna en su superficie.

Se debe indicar que dicho relave ha sido objeto de intensas lluvias y sistemas frontales sin que haya habido inconveniente alguno a lo largo de cuarenta años de existencia.

En particular, las obras no generaron peligro alguno sea para otros sectores de la población o daño en algún ecosistema particular, sino que, al contrario, intentaron propiciar una mejora sustantiva en la zona, intentando eliminar el impacto visual de un depósito inerte sin generar polución o dispersión por el aire, agua o la tierra de los residuos propios del relave, aun cuando se considerara el concepto de “daño” desde un punto de vista amplio, no influyendo en lo absoluto en sistemas de vida o aspectos socioculturales de los habitantes del territorio donde se encuentra depositado el propio relave.

V.- De la falta de adecuación a la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Sobre el particular, atendido los puntos mencionados precedentemente es necesario determinar que el proyecto anteriormente referido no cae dentro de las hipótesis obligatorias en la cual se ha de determinar el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, atendido lo referido en el artículo 3 letra o) numeral 11, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 3º. Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o) Proyecto de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento u disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.11) Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N°20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento.

Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vea modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

Sobre lo anterior, es necesario señalar que el movimiento de tierras solo se realizó dentro del terreno y tenía como propósito bajar el nivel de altura del relave. Por otra parte, las obras realizadas no producían en ningún caso daño ambiental o impacto ambiental, considerando la ausencia de contaminantes en el relave que además se compone de materia inerte y que en ningún caso podría causar directa o indirectamente un potencial riesgo al medio ambiente, según las definiciones propias del artículo 2º de la Ley 19.300, a saber:

Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, se entenderá por:

- e) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*
- k) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;*

Esto es corroborado al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo 148, de fecha 16 de junio de 2004 del Ministerio de Salud, el cual corrobora que los relaves no son depósitos mineros considerados actualmente peligrosos:

Artículo 23 Para efectos de la aplicación del presente reglamento y siempre que la disposición final no se realice en conjunto con residuos sólidos domésticos u otros similares, los siguientes residuos mineros masivos que provengan de las operaciones de extracción, beneficio o procesamiento de minerales no serán considerados peligrosos:

- a) los estériles,*
- b) los minerales de baja ley,*
- c) los residuos de minerales tratados por lixiviación,*
- d) los relaves y*
- e) las escorias.*

Además, según lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 19.300, las actividades a desarrollar no formaban parte, ni generan ni presentan los efectos enumerados en dicho artículo, considerando las obras realizadas y que en este momento se

encuentran paralizadas y con gran probabilidad que no se reanuden. Sobre el particular, las obras fueron paralizadas no generando daño ambiental, no efectuando riesgo para la salud de la población, efecto adversos para recursos naturales renovables, alteración en sistemas de vida en grupos humanos, ser próximas a áreas protegidas, alteración significativas del valor paisajístico o turístico de una zona, o alteración de monumentos o sitios de valor antropológico.

Sobre el particular, las obras del terreno se acogen a lo dispuesto en la norma excepcional del inciso final del numeral 11) anteriormente referido, en el sentido que las actividades consisten en la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplan reacciones químicas ni biológicas en sus procesos, razón por la cual se encuentran dentro de las actividades excepcionadas de someterse al SEIA.

POR TANTO

Solicito a Ud., tener por evacuado el traslado conferido, solicitando desde ya la suspensión del procedimiento y el archivo de los antecedentes, toda vez que los hechos fiscalizados no se adecuan a la hipótesis de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a U.S., tener por acompañados los siguientes documentos, con citación comprobantes de deuda por concepto de contribuciones emitidos por la Tesorería General de la República, con fecha 28 de agosto de 2019

SEGUNDO OTROSÍ: Que, de conformidad a los artículos 3 letra i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el artículo 9 inciso cuarto y 32 de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, solicito a Ud. ordene la suspensión del presente procedimiento de requerimiento de ingreso, mientras no se haya evacuado el informe por parte de la Dirección del SEA, considerando que este informe reviste el carácter de esencial para la resolución de este procedimiento.

Al respecto consignar que, en la mayoría de los procedimientos administrativos de elusión es que, al momento de solicitar el informe respectivo por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, se decrete la suspensión del procedimiento, hasta que se reciba el pronunciamiento al SEA.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud., tener presente la casilla electrónica notificaciones@abogadosgs.cl, como forma especial de notificación de las actuaciones que surjan del presente procedimiento.

